



4.1-79-18

2483

RESOLUCION N°

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA
OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

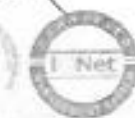
Que se ordena por parte de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, una visita técnica de inspección ocular en el Barrio Carreño, para analizar la situación sobre la tubería de 36" que conecta con la laguna de oxidación operada por la Empresa Operadores de Servicios de la Sierra, y está generando un vertimiento de aguas residuales en la Ciénaga Grande por el daño de la infraestructura.

Que en memorando 3.0-23-03 0174 de Julio 26 de 2012 la Subdirección remite el informe técnico de fecha Julio 24 de 2012, el cual en su concepto técnico ordena de inmediato a la empresa Operadores de Servicios de la Sierra soportar mediante informe técnico, la falla de la tubería presentada en el sector del tubo en el barrio Carreño - Puerto Pesquero, así como las medidas implementadas para suspender el vertimiento de aguas residuales a la Ciénaga. Soportar el plan de contingencia desarrollado por la emergencia e iniciar el proceso sancionatorio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en Auto No. 785 de Julio 26 de 2012 CORPAMAG abre proceso sancionatorio en contra de la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., representada legalmente por PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y le impone acatar lo siguiente:

- 1.- Soportar mediante informe técnico la falla de la tubería presentada en el sector del tubo en el Barrio Carreño- Puerto Pesquero, así como las medidas implementadas para suspender el vertimiento de aguas residuales a la Ciénaga Grande.
- 2.- Soportar el Plan de Contingencia desarrollado por la emergencia.
- 3.- Rendir informe sobre la anomalía ocurrida ya que no se tomaron medidas para suspender el vertimiento.
- 4.- Relacionar detalles sobre los mantenimientos en la red de alcantarillado realizados en los últimos cinco (5) años.
- 5.- Presentar un cronograma de actividades en el término de la distancia.

Que en oficio OSS-12-171 recibido el 23 de Agosto de 2012, el señor PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, en su condición de Gerente General de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., presenta un informe técnico de conformidad a lo señalado en el auto ya mencionado y en Auto No. 888 de Agosto 23 de 2012 se admite la información y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su revisión y concepto.





2483

Que en informe técnico No. 1885 de Noviembre 14 de 2012, funcionario del Ecosistema Zona Costera, conceptúo:

*Con respecto a la información solicitada se determina que:

1.- Soportar mediante informe técnico la falla de la tubería presentada en el sector del tubo en el Barrio Carreño-Puerto Pesquero, así como las medidas implementadas para suspender el vertimiento de aguas residuales a la Ciénaga Grande.

Se informa que las aguas residuales del casco urbano del municipio de Ciénaga son captadas por el sistema de alcantarillado y son conducidas a la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), y de allí son bombeadas a través de una línea de impulsión de 28" a las lagunas de oxidación ubicadas 2.7 Kms al sur de Ciénaga. Esta línea de impulsión sale un diámetro de 24" de la EBAR y en la esquina de la calle 30 con carrera 6 su diámetro aumenta a 28". Toda la línea de impulsión esta instalada en tubería de asbesto cemento y sus accesorios (reducciones, codos, tees, etc) son de acero al carbón. No se tiene conocimiento sobre la fecha de instalación pero según testimonios de gente de la época, se presume que tiene más de 30 años de instalada. Detener el bombeo en la EBAR, generaría un colapso del sistema de alcantarillado porque la población seguiría vertiendo y las aguas residuales seguirían llegando a la EBAR. Para poder detener el bombeo en situaciones de emergencia para reparaciones de la línea de impulsión, se debe suspender a toda la población el servicio de acueducto para evitar que sigan llegando aguas residuales a la EBAR, además se debe contar con bombas externas que saquen el agua que llegue a la EBAR producto de aguas de nivel freático, aguas lluvias y aguas residuales de población que cuente con almacenamiento de aguas. Estas bombas externas, bombean hacia la Ciénaga a través de un Canal de emergencia ubicado en el costado occidental de la EBAR.

El 18 de Julio de 2012, en el recorrido de supervisión de redes, se detecta la fuga presentada que generó inundación en patios de las casas vecinas pero no afectó las vías públicas. Se procedió de forma inmediata a instalar sacos para direccionar las aguas residuales hacia la Ciénaga para controlar vertimiento a residencias vecinas. Se suspendió inmediatamente el bombeo para dar inicio a la consecución de todos los recursos físicos y humanos para proceder con la reparación. Dicha reparación no se podía dar inmediatamente porque se debía hacer una suspensión total del servicio de acueducto, para evitar llegada de aguas residuales a la EBAR y poder pagar el bombeo. Menciona que señalizaron el lugar del daño pero que en días posteriores se observó que esta fue retirada por la comunidad.

Que el 24 de Julio el Alcalde Municipal de Ciénaga, declara la emergencia sanitaria que permite programar una suspensión total del servicio de acueducto durante las 48 horas para los días 25 y 26 de Julio.

El 25 de Julio se inicia a las 6am con los trabajos de excavación para descubrir la pieza afectada y determinar las características del daño. Se identificó una fuga en una reducción de 24" x 28" de acero, anclada y recubierta con concreto regido. Se inicio la ejecución de los procedimientos y de pieza afectada, la cual es una pieza de fabricación especial que no se encuentra en stock en el mercado laboral. Se proyecta entonces el cambio del accesorio por uno de hierro dúctil, especialmente para el transporte de agua residual.

En las imágenes se evidencia:

1. Demolición de anclaje en concreto regido para corregir fuga
2. Accesorio en mal estado, se observa las perforaciones del mismo, generando la fuga de agua residual.
3. Reparación del accesorio.

El 25 de Julio de 2012, se procedió a restablecer el servicio de acueducto a las 10 p.m. y se inicio de nuevo el bombeo de aguas residuales. De esta forma se evidenció que la suspensión total del acueducto programada inicialmente para 48 horas, solo duro en realidad 18 horas.





2483

El día 26 de Julio con la tubería presurizada se revisaron los trabajos efectuados y se reparo una mínima fuga en una unión. Luego se procedió a fundir un anclaje de concreto. El mismo día en horas de la tarde se procedió a rellenar la excavación abierta con afirmado traído de cantera.

El día 3 de Agosto en la calle 30 con carrera 6 barrio Carreño se realizó el monitoreo de calidad del agua a la laguna El CHINO en el punto donde se generó accidentalmente el vertimiento a causa de la fuga con el acompañamiento de CORPAMAG. Se anexan dichos resultados.

2.- Soportar el Plan de Contingencia desarrollado por la emergencia.

Para cuando se hizo el requerimiento de ésta solicitud frente a la emergencia presentada, no se había evaluado el informe presentado a CORPAMAG radicado el día 23 de abril de 2012, dentro del trámite de renovación del permiso de vertimientos. Por lo tanto, CORPAMAG conoce el documento y fue soportado por la Empresa.

3.- Rendir informe sobre la anomalía ocurrida ya que no se tomaron medidas para suspender el vertimiento.

La anomalía fue descrita en el informe técnico, al igual que los respectivos mantenimientos. El vertimiento involuntario se suspendió al momento de hacer la reparación total del accesorio dañado. Que el 25 de Julio de 2012, se procedió a restablecer el servicio de acueducto a las 10p.m. y se inicio de nuevo el bombeo de aguas residuales. De esta forma se evidencio que la suspensión total de acueducto programada inicialmente para 48 horas, solo duro en realidad 18 horas.

4.- Relacionar detalles sobre los mantenimientos en la red de alcantarillado realizados en los últimos cinco (5) años.

Al respecto la empresa menciona que la línea de impulsión de alcantarillado es una tubería enterrada la cual por su mismo estado de instalación, es técnicamente imposible por los medios convencionales hacer cualquier tipo de revisión para determinar su estado.

Todos los mantenimientos ejecutados en la línea de impulsión han sido correctivos y según los reportes no se presentan con mucha frecuencia (2 en los últimos 5 años).

5.- Presentar un cronograma de actividades en el término de la distancia.

La empresa relaciona programa de mantenimiento de sistema de alcantarillado sanitario por barrios, para el caso de Carreño anualmente le corresponde los meses de mayo y junio. El 25 de Julio se inició con los trabajos de excavación para descubrir la pieza afectada y determinar las características del daño. Se identificó una fuga en una reducción de 24" x 28" de acero, anclada y recubierta con concreto regido. Se inicio la ejecución de los procedimientos establecidos en el plan de contingencia.

El día 25 de Julio de 2012, se procedió a restablecer el servicio de acueducto a las 10 p.m. y se inicio de nuevo el bombeo de aguas residuales. De esta forma se evidencio que la suspensión total de acueducto programada inicialmente para 48 horas, solo duro en realidad 18 horas.

El día 26 de Julio con la tubería presurizada se revisaron los trabajos efectuados y se reparo una mínima fuga en una unión. Luego, se procedió a fundir un anclaje de concreto. El mismo día en horas de la tarde se procedió a rellenar la excavación abierta con afirmado traído de cantera.

Para finales del mes de septiembre se instaló una reducción de 24" x 28" en hierro dúctil nueva, un niple en HD d 24" x 3ml y 2 bridas universales de 24" x 28" respectivamente.





2483

CONCEPTO TECNICO

Se admite el informe técnico presentado por OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. sobre el vertimiento en la Calle 30 con carrera 6 en el barrio Carreño del Municipio de Ciénaga.

Que se tiene conocimiento de las actividades realizadas por la empresa para contrarrestar y controlar la emergencia presentada sobre el tramo de tubería afectada en el Barrio Carreño. Cabe mencionar que se anexa a este concepto los resultados fisicoquímicos de agua en CGSM realizados en compañía de esta Corporación Ambiental con el laboratorio acreditado por el IDEAM denominado PROAMBIENTE S. A. S. Nit. No. 802.000.576-1. Este resultado demuestra que la mayoría de los parámetros se encuentran normales para este tipo de aguas propios de la CGSM, excepto la concentración de sólidos totales (34240 mg/l), los cloruros (16753 mg/l) y los sulfatos (1974 mg/l); están por encima de lo normal en este tipo de agua, que pueden estar influenciadas por los aportes adicionales de los vertimientos ocurridos días anteriores en el sector. Sin embargo, la carga de bacterias por coliformes no se registró alta, a pesar de ser los microorganismos que mayor presencia deberían tener.

Se concluye que concentraciones resultantes no son críticas y nocivas para la conservación de la fauna y flora silvestre en el área dentro del sistema acuático, lo cual puede ser posible a la alta salinidad presente en este cuerpo de agua, que esté desarrollando propiedades bactericidas y por esta razón las concentraciones de los coliformes no fueron elevados.

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que haciendo uso de esta potestad se dio inicio al proceso sancionatorio que nos ocupa, sin embargo, vale la pena señalar que luego de revisar la información técnica aportada y que fuera solicitada dentro del mismo auto donde se inicia el proceso, se tiene que las causas que originaron el accidente del daño en la tubería de conducción del Barrio Carreño desaparecieron ya que se activaron los controles y planes de contingencia tanto por la empresa operadora de servicios como por la Alcaldía Municipal de Ciénaga.

Que respecto a esto, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece cuales son las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, y entre esas se encuentra la inexistencia del hecho investigado.

Que por tal motivo, se procederá a concluir el proceso sancionatorio no declarando infractor a la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. y ordenando cesar la investigación.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en ejercicio de sus funciones misionales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No declarar infractor de las normas ambientales a la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 819.003.805-7, representada legalmente por PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.





2483

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., representada por PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La parte dispositiva del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de surtir notificación personal, para sus fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLNARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 1858



Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del Dos Mil Doce (2012), se notifica personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

